



AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACION PRESENTADA POR LA EMPRESA TECNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE LEVANTE, S.L (TSI LEVANTE S.L) SOBRE LA VIABILIDAD DE SU OFERTA AL HABER SIDO CONSIDERADA BAJA TEMERARIA O DESPROPORCIONADA EN EL EXP: CTSERV 02/2018 CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES Y DE LOS CENTROS PUBLICOS DE EDUCACION INFANTIL PRIMARIA EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE SANTOMERA.

### INFORME JURÍDICO

El funcionario que suscribe, a la vista del escrito presentado por TSI LEVANTE S.L referente a la justificación de su oferta presentada en el expediente CTSERV 02/2018 emite el presente informe:

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 octubre de 2018, tras la apertura de las ofertas presentadas por los licitadores en el expediente CTSERV 02/2018 referente a la contratación del servicio de limpieza de las escuelas infantiles municipales y de los centros públicos de educación infantil primaria existentes en el municipio de Santomera, se comprobó que la oferta presentada por TSI LEVANTE S.L al lote 3, podría estar incurso en supuesto de temeridad, a la vista de lo expresado en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Concedido trámite de audiencia al licitador para que justifique la oferta, conforme a lo establecido en el art. 149 LCSP, éste ha presentado escrito justificativo de su oferta con fecha 6 de noviembre de 2018 en el que, expresa las causas y motivos por los que considera que su oferta no debe ser considerada anormalmente baja o desproporcionada, solicitando la admisión de la misma por la Mesa de Contratación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico establece que cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

SEGUNDO. - la mercantil TSI LEVANTE, S.L., basa la baja anormal o desproporcionada en las siguientes argumentaciones:

- se presenta un cuadro de costes de mano de obra y materiales, incluyendo como costes indirectos un importe de 1.360,35 € anuales y un beneficio industrial del 2.5 %.

---

## **Ayuntamiento de Santomera**

Plza. Borreguero Artés, 1, Santomera. 30140 Murcia. Tfno. 968865215/968865498. Fax: 968861149



AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

- incluye un cuadro de costes de personal según convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la región de Murcia.

Concluyendo que tras el estudio del coste/hora resultante es de 11,97 € y de 9,43 € en caso de que existan bonificaciones a la seguridad social, y el precio de hora ofertado es 14.69 €.

Dicha argumentación no justifica la baja realizada ya que:

-no se hace un desglose adecuado de los costes indirectos que genera el servicio tales como vestuario, repercusión de costes de personal, seguros y amortizaciones de la maquinaria a utilizar en la prestación del servicio. Solo se asigna como costes indirectos, una determinada cuantía económica (1.360,35 € anuales) sin detallar ni desglosar la misma, considerando dicha cantidad deficitaria para cubrir los costes indirectos que se puedan generar para la empresa a la hora de ejecutar el contrato.

- Tampoco se tiene en cuenta en el cálculo, los costes de estructura de empresa.

- el beneficio que se obtendría sin tener en cuenta las salvedades anteriores es de 2.72 € y de 5.26 € en caso de limpiador/a con bonificación de la seguridad social, que, teniendo en cuenta lo precedente resulta deficitario.

Por todo lo expuesto, a juicio del técnico que suscribe, PROCEDE:

No admitir la justificación presentada por TSI LEVANTE S.L referente a la justificación de su oferta en el expediente arriba referido y considerar la propuesta como baja desproporcionada.

Es todo cuanto procede informar en Santomera, a 7 de noviembre de 2018.

LA TECNICO JURIDICO DE CONTRATACION

---

**Ayuntamiento de Santomera**

Plza. Borreguero Artés, 1, Santomera. 30140 Murcia. Tfno. 968865215/968865498. Fax: 968861149